



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá — Valle
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo laboral

Demandante: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías –
PROTECCIÓN S.A.

Demandado: Santa Manuela S.A.S.

Radicación: 76-834-31-05-002-2022-00054-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 171

Tuluá, 05 de marzo de 2024

Revisado el expediente de la referencia, observa este despacho que, el día 12 de diciembre de 2022, la parte ejecutante solicita tener por notificada a la parte ejecutada y seguir adelante con la ejecución (Archivo No. 12 del expediente digital), para lo cual, allega al expediente una constancia de envío de la notificación personal al correo electrónico cirugiaplasticatulua@outlook.es con fecha del 12 de octubre de 2022 (Archivo No. 11 del expediente digital), sin embargo, se evidencia que, si bien la notificación fue entregada, la misma no cumplen con las formalidades establecidas en la ley 2213 de 2022, especialmente, con la obligación de aportar la demanda, en este caso la subsanación de la misma con las debidas correcciones señalas en el auto de inadmisión, toda vez que al verificar los documentos anexados por la parte actora, se observa que aportó la demanda, pero omitió anexar la subsanación de la misma, siendo de vital importancia para efectos de analizar si la notificación se realizó en debida forma. Por tanto, este despacho se abstendrá de tener por notificado al ejecutado y se instará a la parte actora para que, en aras de llevar a cabo la diligencia, se sirva enviar nuevamente la notificación, anexando la subsanación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO NOTIFICADO en debida forma al ejecutado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INSTAR a la parte ejecutante para que nuevamente proceda a realizar la notificación personal, siguiendo las reglas del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c322c6ff7574d354bfcd217edd35fa9842e9461550f4e53f141d9ad28d2c9797**

Documento generado en 05/03/2024 04:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>